



Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 02536/INFOEM/IP/RR/2021, 02537/INFOEM/IP/RR/2021 02538/INFOEM/IP/RR/2021 02542/INFOEM/IP/RR/2021 interpuestos por persona que omitió datos de identificación, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, **Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00021/CAMEM/IP/2021, 00022/CAMEM/IP/2021, 00023/CAMEM/IP/2021 y 00038/CAMEM/IP/2021 se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas cuatro solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México**, a las que se les asignó los números de expediente 00021/CAMEM/IP/2021, 00022/CAMEM/IP/2021, 00023/CAMEM/IP/2021 y 00038/CAMEM/IP/2021, mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00021/CAMEM/IP/2021	"Solicito los oficios 2021 personalizados entregados a todo el personal de la comisión incluidas las delegaciones donde se les dan a conocer sus funciones"
00022/CAMEM/IP/2021	Requiero las bitácoras de kilometraje de todos los vehículos oficiales que pertenecen a la comisión del 1 de enero 2019 a la fecha.
00023/CAMEM/IP/2021	Requiero las bitácoras de kilometraje de todos los vehículos oficiales que pertenecen a la comisión del 1 de enero 2019 a la fecha
00038/CAMEM/IP/2021	Requiero en archivo PDF las bitácoras de gasolina cotejado contra kilometraje de cada uno de los vehículos oficiales de la CCAMEM así como la evidencia documental de sus verificaciones vehiculares así como mantenimientos preventivos y correctivos.

No se adjuntaron archivos a las solicitudes de información.

La modalidad de entrega de la información en las cuatro solicitudes fue a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas a las solicitudes de información número

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00021/CAMEM/IP/2021, 00022/CAMEM/IP/2021, 00023/CAMEM/IP/2021 y 00038/CAMEM/IP/2021, en el siguiente sentido:

Solicitud	Respuesta
00021/CAMEM/IP/2021	En atención a la Solicitud de Información con folio 00021/CAMEM/IP/2021, y con fundamento en los Artículos 12 y 24 en su último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan la responsabilidad de los sujetos obligados de proporcionar la información pública que les sea requerida, que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, se remiten los oficios de asignación de funciones del personal vigente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, mismos que obran en los expedientes que se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Apoyo Administrativo.
00022/CAMEM/IP/2021	En atención a la Solicitud de Información con folio 00022/CAMEM/IP/2021, mediante la cual se requiere a la letra "...las bitácoras de kilometraje de todos los vehículos oficiales que pertenecen a la comisión del 1 de enero 2019 a la fecha"; al respecto y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala la obligación de entregar la información pública requerida en el estado en que se encuentra, lo cual no comprende su tratamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, se le informa que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de este Organismo, cito en la calle de Juan

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	Aldama No. 215, Colonia Centro; Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, en la Unidad de Apoyo Administrativo, debiéndose presentar con el Titular de dicha Unidad Administrativa.
00023/CAMEM/IP/2021	En atención a la Solicitud de Información con folio 00023/CAMEM/IP/2021, mediante la cual se requiere a la letra "...las bitácoras de kilometraje de todos los vehículos oficiales que pertenecen a la comisión del 1 de enero 2019 a la fecha"; al respecto y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala la obligación de entregar la información pública requerida en el estado en que se encuentra, lo cual no comprende su tratamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, se le informa que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de este Organismo, cito en la calle de Juan Aldama No. 215, Colonia Centro; Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, en la Unidad de Apoyo Administrativo, debiéndose presentar con el Titular de dicha Unidad Administrativa.
00038/CAMEM/IP/2021	En atención a la Solicitud de Información con folio 00038/CAMEM/IP/2021, mediante la cual se requiere a la letra "...en archivo PDF las bitácoras de gasolina cotejados contra kilometraje de cada uno de los vehículos oficiales de la CCAMEM así como la evidencia documental de sus verificaciones vehiculares

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>así como mantenimientos preventivos y correctivos”; al respecto a las bitácoras de gasolina cotejados con kilometraje en PDF y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala la obligación de entregar la información pública requerida en el estado en que se encuentra, lo cual no comprende su tratamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, se le informa que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de este Organismo, cito en la calle de Juan Aldama No. 215, Colonia Centro; Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, en la Unidad de Apoyo Administrativo, debiéndose presentar con el Titular de dicha Unidad Administrativa. Por lo que hace a las evidencias documentales de sus verificaciones vehiculares, así como de los mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular de la CCAMEM, y con fundamento en los artículos 2 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan los objetivos para la entrega de información requerida, se remite la documentación solicitada.</p> <p>Acompañando nueve certificados de verificación vehicular, calendario de servicios y mantenimiento vehicular y hoja de inspección del vehículo Tsuru 2015 VIN 336694</p>
--	---

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
00021/CAMEM/IP/2021	“no entrega archivo anexo.”	“no entrega archivo anexo”
00022/CAMEM/IP/2021	“no entrega la información solicitud abogando que no tiene necesidad de procesarla aun cuando en el sistema aparece la opción de recibirla mediante este sistema”	“no entrega la información solicitud abogando que no tiene necesidad de procesarla aun cuando en el sistema aparece la opción de recibirla mediante este sistema”
00023/CAMEM/IP/2021	“no entrega la información solicitud abogando que no tiene necesidad de procesarla aun cuando en el sistema aparece la opción de recibirla mediante este sistema”	“no entrega la información solicitud abogando que no tiene necesidad de procesarla aun cuando en el sistema aparece la opción de recibirla mediante este sistema”
00038/CAMEM/IP/2021	“no entrega la información completa aun cuando hay opciones para entregarla”	“no entrega la información completa aun cuando hay opciones para entregarla”

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular no adjuntó archivos a la interposición de los Recursos de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **02536/INFOEM/IP/RR/2021, 02537/INFOEM/IP/RR/2021, 02538/INFOEM/IP/RR/2021 y 02542/INFOEM/IP/RR/2021** a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

No obstante la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México fue omisa en rendir sus informes justificados. Por su parte el Particular no realizó manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Acumulación del Recurso de Revisión.

El doce de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, decretó la acumulación de los Recursos de Revisión 02537/INFOEM/IP/RR/2021, 02538/INFOEM/IP/RR/2021, 02542/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso 02536/INFOEM/IP/RR/2021, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

d) Cierre de instrucción.

El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver.

El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracciones V y VIII, de la Ley en cita, pues el particular se inconformó con la respuesta incompleta a su solicitud de información al manifestar que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México no remitió los archivos adjuntos a su respuesta, así mismo por el cambio de modalidad de la entrega de la información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México no remitió los archivos adjuntos a su respuesta y puso a disposición de particular la información en un formato diverso al solicitado, por lo que se actualizan las causales de procedencia señaladas en el artículo 179, fracciones V y VIII de la Ley en cita.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico de los Recursos de Revisión que nos ocupan, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, la siguiente información:

1. Los oficios entregados al personal de la Comisión donde se les dan a conocer sus funciones en el ejercicio 2021.
2. Las bitácoras de kilometraje de los vehículos oficiales del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud, 25 de marzo de 2021 (es de señalar que las solicitudes 22 y 23 están repetidas y en ambas se requiere esta información).
3. en archivo PDF, las bitácoras de gasolina cotejada contra kilometraje de cada uno de los vehículos de la Comisión, del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud, 25 de marzo de 2021.
4. Evidencia documental de verificaciones vehiculares así como mantenimientos preventivos y correctivos.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 4.- La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica para emitir sus laudos y dictámenes o peritajes médicos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Código y demás disposiciones legales.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Comisionado se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas.

II. Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género.

III. Unidad de Calidad en el Servicio Médico.

IV. Unidad de Peritajes.

V. Delegación Naucalpan.

VI. Delegación Texcoco.

VII. Delegación Ixtapan de la Sal.

VIII. Unidad de Apoyo Administrativo.

“Artículo 17.- Corresponde a las y los titulares de las Subcomisiones, Unidades y Delegaciones, las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. a III. ...

IV. Proponer sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión para el mejor ejercicio de sus funciones.

V. a XV. ...”

Por su parte el Manual General de Organización de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, mismo que puede ser consultado en la dirección electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov011.pdf>, establece como una atribución de la Oficina del Comisionado Coordinar y

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supervisar el ejercicio de las atribuciones y funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Comisión; así mismo contempla que la Unidad de Apoyo Administrativo, tiene como una de sus atribuciones dirigir las actividades relativas al reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal de la Comisión, así como el control de incidencias, pago de remuneraciones y demás actividades relativas al manejo de personal.

El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, establece el Clasificador por objeto de gasto, el cual permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables que permiten un adecuado registro de las operaciones, además de que constituye un elemento del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos del presupuesto y suministra información que atiende a diferentes necesidades lo cual permite el vínculo con la contabilidad.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN	RESPUESTA	OBSERVACIONES
1.- Los oficios entregados al personal de la Comisión donde se les dan a conocer sus funciones.	Informó que remitía los oficios de asignación de funciones del personal vigente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	No se adjuntó ningún archivo a la respuesta.
2.- Las bitácoras de kilometraje de los vehículos oficiales del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud.	Informó que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de ese Organismo	Cambia la modalidad y concede acceso <i>in situ</i> .
3.- Las bitácoras de gasolina cotejada contra kilometraje de cada uno de los vehículos.	Informó que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de ese Organismo	Remitió información relativa a la
4.- Evidencia documental de verificaciones vehiculares	Remitió nueve certificados de verificación vehicular, calendario	verificación vehicular y mantenimiento de

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

así como mantenimientos preventivos y correctivos	de servicios y mantenimiento vehicular de nueve vehículos y hoja de inspección de un vehículo.	nueve vehículos y el servicio de un vehículo
---	--	--

Con base en el cuadro anterior, se advierte por un lado que el Sujeto Obligado afirma haber remitido la información relativa a los oficios de asignación de funciones, así como, derivado del volumen de la información solicitada, esta se ponía a disposición del Recurrente en las instalaciones de la Comisión, así mismo **remitió información relativa a la verificación vehicular y mantenimiento de nueve vehículos y el servicio de un vehículo**. Ante lo anterior, el Particular manifestó que no se le remitió el archivo con las asignaciones del personal. Así mismo manifestó que no se le entrega la información, pese a que el sistema ofrece como alternativa la entrega electrónica.

En tal sentido es procedente analizar las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado con el fin de determinar si con las mismas se da por satisfecho el derecho de acceso a la información del Recurrente.

- a) Por lo que respecta al punto 1 de la tabla que antecede, el Sujeto Obligado manifestó haber remitido los oficios de asignación de funciones del personal de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, no obstante de la revisión al expediente electrónico en que se actúa, este Órgano Garante pudo percatarse que no se adjuntó ningún archivo con la información anunciada, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Bienvenido: Jorge Bautista

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Metepec, México a 20 de Abril de 2021

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00021/CAMEM/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la Solicitud de Información con folio 00021/CAMEM/IP/2021, y con fundamento en los Artículos 12 y 24 en su último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan la responsabilidad de los sujetos obligados de proporcionar la información pública que les sea requerida, que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, se remiten los oficios de asignación de funciones del personal vigente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, mismos que obran en los expedientes que se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Apoyo Administrativo.

ATENTAMENTE

licenciado Elio Casildo Vázquez

De la respuesta anterior, el Particular se inconformó en el sentido de que no se adjuntó el archivo con la información, por lo que es evidente que los motivos expresados resultan fundados.

Así mismo el Sujeto Obligado fue omiso en remitir su informe justificado, tal y como se aprecia en la captura de pantalla del Sistema SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00021/CAMEM/IP/2021	
Folio Recurso de Revisión:	02536/INFOEM/IP/RR/2021	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de instrucción Convocatoria a Audiencia	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

De lo anterior se determina que la respuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México no satisfizo el derecho de acceso a la información de Particular, toda vez no se ajustó a los principios de congruencia y exhaustividad toda vez que no se atendió de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien en relación con la información solicitada, es menester hacer mención que el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que toda la información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, reviste el carácter de pública y, por tanto, debe ser accesible a cualquier persona.

Da la misma manera, los diversos 12 y 24 de dicho ordenamiento jurídico, prevén que, es deber de los Sujetos Obligados proporcionar la información pública que se les requiera siempre y cuando obre en sus archivos; lo cual no implica que tengan que procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de satisfacer la pretensión de los solicitantes.

En ese contexto, conforme al Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, es una atribución de la Oficina del Comisionado Coordinar y supervisar el ejercicio de las atribuciones y funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Comisión.

Así mismo, dicho dispositivo legal establece que la Unidad de Apoyo Administrativo, tiene como una de sus atribuciones dirigir las actividades relativas al reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal de la Comisión, así como el control de incidencias, pago de remuneraciones y demás actividades relativas al manejo de personal.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior se coligue que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, tiene atribuciones para poseer la información relativa a los oficios por los cuales se dan a conocer las funciones al personal y que la misma es de naturaleza pública.

Así mismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que en su respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que remitía la información relacionada con los oficios de asignación de funciones del personal vigente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, mismos que obran en los expedientes que se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Apoyo Administrativo.

En tal sentido, este Instituto procedió a verificar el trámite dado a la solicitud de información, de lo cual se pudo apreciar que la misma fue remitida al Servidor Público Habilitado Luis Nazaret Carmona Méndez, quien ostenta el cargo de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Sujeto Obligado, de conformidad a la información contenida en el Portal IPOMEX:



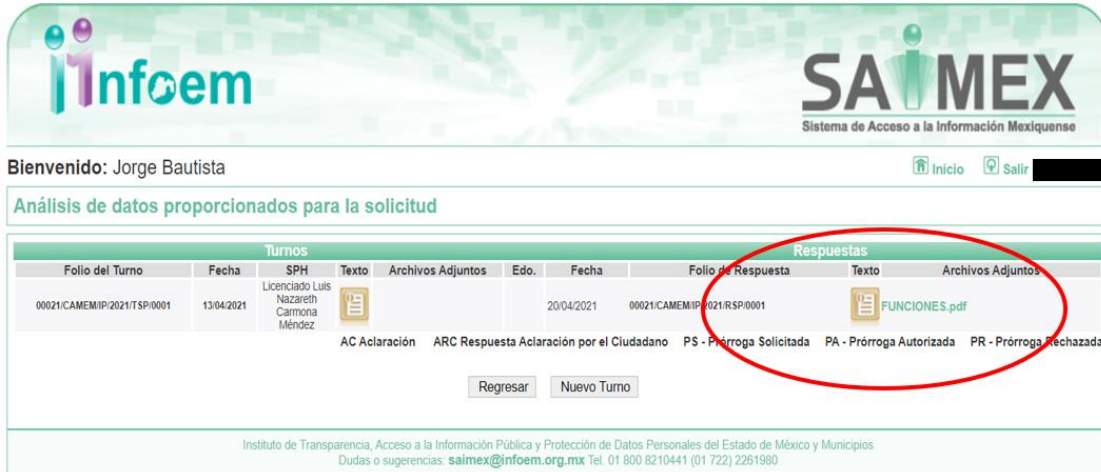
Consulta realizada al Portal de Información Pública de Oficio IPOMEX del Sujeto Obligado https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CCAMEM/art_92_vii.web el veintisiete de junio de dos mil veintiuno a las dos horas con veinte minutos.

Así mismo, es importante hacer mención que, tal y como pudo verificarse por este Órgano Garante, el referido Servidor Público Habilitado, **sí remitió su respuesta a la Unidad de**

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Transparencia, en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por medio del archivo *FUNCIONES.pdf* tal y como se aprecia en la imagen siguiente:



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Jorge Bautista [Inicio](#) [Salir](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00021/CAMEMIP/2021/T/SP/0001	13/04/2021	Licenciado Luis Nazareth Carmona Méndez				20/04/2021	00021/CAMEMIP/2021/R/SP/0001		 FUNCIONES.pdf
			AC Aclaración	ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano			PS - Prórroga Solicitada	PA - Prórroga Autorizada	PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980

De la consulta a dicho archivo electrónico, se corroboró que el mismo contiene documentos dirigidos a Servidores Públicos de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México en donde se les informan sus funciones.

En tal sentido, el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior se colige que la Unidad de Transparencia debió haber hecho del conocimiento del Particular la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado, situación que no ocurrió.

Por lo anterior, este Instituto determina que es procedente ordenar al sujeto Obligado la entrega a través del Sistema de Acceso al Información Mexiquense de los oficios de asignación de funciones al personal emitidos en el ejercicio dos mil veintiuno.

- b) Por lo que respecta a los numerales 2, 3 y 4, el Sujeto Obligado informó que, derivado del volumen de la información, la misma se ponía a disposición del Particular para consulta *in situ*, como puede apreciarse en las capturas siguientes:

Toluca, México a 20 de Abril de 2021

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00022/CAMEM/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la Solicitud de Información con folio 00022/CAMEM/IP/2021, mediante la cual se requiere a la letra "...las bitácoras de kilometraje de todos los vehículos oficiales que pertenecen a la comisión del 1 de enero 2019 a la fecha"; al respecto y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala la obligación de entregar la información pública requerida en el estado en que se encuentra, lo cual no comprende su tratamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, se le informa que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de este Organismo, cito en la calle de Juan Aldama No. 215, Colonia Centro; Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, en la Unidad de Apoyo Administrativo, debiéndose presentar con el Titular de dicha Unidad Administrativa.

ATENTAMENTE

licenciado Elio Casildo Vázquez

Responsable de la Unidad de Información

Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Metepec, México a 20 de Abril de 2021
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00023/CAMEM/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la Solicitud de Información con folio 00023/CAMEM/IP/2021, mediante la cual se requiere a la letra "...las bitácoras de kilometraje de todos los vehículos oficiales que pertenecen a la comisión del 1 de enero 2019 a la fecha"; al respecto y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala la obligación de entregar la información pública requerida en el estado en que se encuentra, lo cual no comprende su tratamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, se le informa que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de este Organismo, cito en la calle de Juan Aldama No. 215, Colonia Centro; Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, en la Unidad de Apoyo Administrativo, debiéndose presentar con el Titular de dicha Unidad Administrativa.

Comision de Conciliacion y Arbitraje Medico del Estado de Mexico

Metepec, México a 28 de Abril de 2021
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00038/CAMEM/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la Solicitud de Información con folio 00038/CAMEM/IP/2021, mediante la cual se requiere a la letra "...en archivo PDF las bitácoras de gasolina cotejados contra kilometraje de cada uno de los vehículos oficiales de la CCAMEM así como la evidencia documental de sus verificaciones vehiculares así como mantenimientos preventivos y correctivos"; al respecto a las bitácoras de gasolina cotejados con kilometraje en PDF y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala la obligación de entregar la información pública requerida en el estado en que se encuentra, lo cual no comprende su tratamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, se le informa que derivado del volumen de información solicitado, los archivos se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de este Organismo, cito en la calle de Juan Aldama No. 215, Colonia Centro; Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, en la Unidad de Apoyo Administrativo, debiéndose presentar con el Titular de dicha Unidad Administrativa. Por lo que hace a las evidencias documentales de sus verificaciones vehiculares, así como de los mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular de la CCAMEM, y con fundamento en los artículos 2 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan los objetivos para la entrega de información requerida, se remite la documentación solicitada.

ATENTAMENTE

licenciado Elio Casildo Vázquez

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido y previo a determinar si el cambio de modalidad realizado por el Sujeto Obligado, se ajusta a lo establecido en la normatividad aplicable, es menester analizar la información requerida.

El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, establece el Clasificador por objeto de gasto, el cual permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables que permiten un adecuado registro de las operaciones, además de que constituye un elemento del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos del presupuesto y suministra información que atiende a diferentes necesidades lo cual permite el vínculo con la contabilidad.

De acuerdo al nivel de desagregación del Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, se encuentra el capítulo de gasto **2000 MATERIALES Y SUMINISTROS** el cual agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas

Dentro de dicho capítulo se encuentran los siguientes conceptos y partidas:

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.

Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

2610 *Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye el etanol y el biogás, entre*

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima.

2611 Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles, en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipos de transporte terrestre, aéreo o lacustre, así como, para maquinaria, equipo de producción, Plantas de emergencia, servicios administrativos y elaboración de alimentos

Por otro lado, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México tiene como objetivo el proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental; el instrumento básico para su operación es el Catálogo de Cuentas, el cual agrupa un conjunto de conceptos homogéneos, cuya ordenación facilita distinguir y formar agrupaciones generales y de orden particular; mientras que el Instructivo para el manejo de las cuentas, describe, en forma detallada, los distintos conceptos de cargo y abono por los que cada cuenta deberá ser afectada, indicando el número respectivo, su denominación, clasificación y naturaleza, así como la representatividad de su saldo; de igual manera, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones, además de mencionar los documentos fuente que respaldan cada operación, señalando su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar, tanto contable como presupuestalmente.

Es así, como el Clasificador por objeto de gasto de los años requeridos, establece la partida y el concepto del tema que nos ocupa, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PARTIDA	CONCEPTO
2521	Plaguicidas, abonos y fertilizantes
2530	Medicinas y productos farmacéuticos
2531	Medicinas y productos farmacéuticos
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
2551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados
2590	Otros productos químicos
2591	Otros productos químicos
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos
2620	Carbon y sus derivados

Por su parte, los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en sus artículos 1 y 28 señalan, al respecto lo siguiente:

“Artículo 1. Los presentes Lineamientos tendrán por objeto establecer las normas en materia de control financiero que comprende la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos, obligatorias para los servidores públicos de los municipios, organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

...”

Artículo 28. Los servidores públicos municipales responsables de llevar el control del consumo de los combustibles y lubricantes de cada uno de los vehículos y maquinaria de la entidad fiscalizable municipal, por medio de los vales de gasolina o por los consumos foráneos que realicen fuera del municipio, deben llevar una bitácora de acuerdo al Anexo 3.”

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Anexo 3

ANEXO 3									
LOGO DE LA ENTIDAD		BITÁCORA DE CONSUMO DE GASOLINA / DIESEL							
ENTIDAD: _____					HOJA: _____				
PERIODO: _____									
CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD									
UNIDAD: _____			MARCA: _____			MODELO: _____			
PLACAS: _____			COLOR: _____			INVENTARIO No.: _____			
SERIE No.: _____									
PROVEEDOR	NÚMERO DE		COSTO TOTAL	No. DE LITROS	KILOMETRAJE		No. DE Km. POR LITRO	COSTO POR Km. RECORRIDO	OBSERVACIONES
	VALE	FACTURA			RECORRIDO	ACUMULADO			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
RESPONSABLE NOMBRE Y FIRMA					AUTORIZACIÓN NOMBRE Y FIRMA				
<p>ESTA BITÁCORA ES PARA LLENARSE POR CADA VEHICULO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 - ANOTAR AL PROVEEDOR DEL SERVICIO 2 - ANOTAR EL NÚMERO DE FOLIO DEL VALE 3 - ANOTAR EL NÚMERO DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR 4 - ANOTAR EL COSTO TOTAL DEL VALE O FACTURA CONSIDERANDO EL IVA 5 - ANOTAR EL NÚMERO DE LITROS PAGADOS 6 - ANOTAR EL KILOMETRAJE RECORRIDO ACTUAL (SAGAR LA DIFERENCIA ENTRE EL KILOMETRAJE ACTUAL CONTRA EL ANTERIOR) 7 - ANOTAR EL KILOMETRAJE ACUMULADO <p>INDICADORES DE DESEMPEÑO "Km. POR LITRO" O "COSTO POR Km." PARA MEDIR EL RENDIMIENTO DE CADA UNIDAD.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8 - REALIZAR LA DIVISIÓN DEL KM RECORRIDO ENTRE EL No. DE LITROS. ESTO DA COMO RESULTADO EL No. DE Km. POR LITRO. NOS INDICA QUE EN CADA CONSUMO QUE SE REALICE, NOS DARÁ LOS PARÁMETROS PARA ANALIZAR SI EL VEHICULO ESTA BIEN O MAL, PARA TOMAR LAS MEDIDAS O CONTROLES NECESARIOS 9 - REALIZAR LA DIVISIÓN DEL COSTO TOTAL ENTRE EL Km. RECORRIDO. ESTO DA COMO RESULTADO EL COSTO POR Km. RECORRIDO 									

Por lo tanto, el Sujeto Obligado está constreñido de llevar un control sobre el consumo de los combustibles de cada uno de los vehículos y maquinaria por medio de bitácoras de gasolina o diésel, **dentro de los cuales se incluye el kilometraje de los vehículos**, de ahí que, debe generar, poseer y administrar una bitácora conforme al formato señalado en el anexo 3 de los referidos lineamientos, mismo que deberá ser llenado según corresponda, con la finalidad de que el Sujeto Obligado pueda proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, así como la Cuenta Pública Municipal y, como resultado, forma parte del presupuesto de egresos del Sujeto Obligado.

Sobre el cambio de modalidad a consulta in situ, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que para presentar una solicitud, la particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158, del mismo dispositivo legal, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para lo cual, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:
a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada*, cuando los Sujetos Obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Ahora bien, el Sujeto Obligado señaló que derivado del volumen de información solicitado, la misma se ponía a disposición en las instalaciones de la Comisión, no obstante dentro del expediente electrónico no existe evidencia de que dicha información efectivamente tiene un volumen tal que no permita su entrega vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, aunado a que dicha incapacidad técnica no fue corroborada por el área técnica especializada de este Instituto, que es la Dirección General de Informática.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, no acreditó de manera fundada y motivada, el cambio de modalidad a consulta directa para atender el requerimiento de información materia del presente, ya que únicamente refirió que por el volumen de información no pueden ser entregados.

En adición, es de señalar que el Órgano Garante Nacional, a través de diversas resoluciones de los Recursos de Inconformidad, entre las cuales se encuentran el RIA 136/20, RIA 140/20, RIA 153/20 RIA 237/20, RIA 257/20, RIA 258/20, entre otros, ha considerado que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica para acreditar un cambio de modalidad, sino que es necesario demostrar otros impedimentos, como que la información se encontrará en un formato diverso a lo solicitado, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Solicitante, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Además, indicó que el Sujeto Obligado, había sido omiso en poner a disposición del Recurrente, la información en todas las modalidades que los documentos solicitados permitiera, tales como copia simple o certificada, en disco compacto, medios de almacenamiento, e incluso para su envío a través de correo certificado, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envío, situación que ocurre en el presente caso, ya que el Ayuntamiento debió ofrecer otras modalidades para que obtuviera la información que es de su interés.

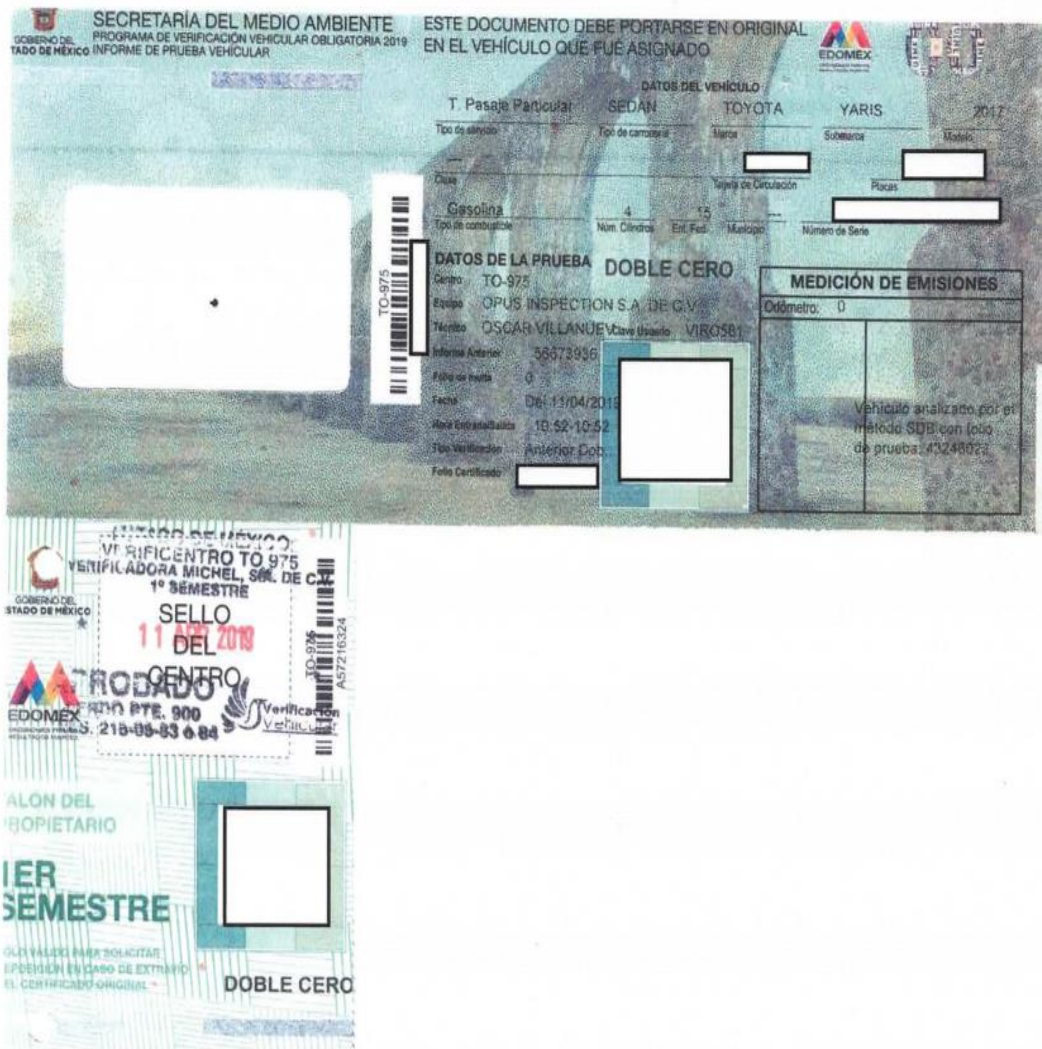
Ahora bien, es de señalar que la información solicitada, debe estar en medio electrónico, por lo que con el fin de privilegiar el Principio de Gratuidad y Máxima Publicidad, se considera procedente ordenar al Sujeto Obligado a efecto de que proporcione otras modalidades para de la entrega de la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); tales como correo electrónico, Disco Compacto o en un dispositivo de almacenamiento, con posibilidad de envío certificado, previo pago de los derechos correspondientes.

De ser el caso que sea necesario el pago de derechos, el Sujeto Obligado deberá atenerse a lo que el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, es decir que, en el caso de existir costos para obtener la información, este no deberá sobrepasar el costo de los materiales utilizados, de envío y pago por certificación de documentos, en razón de lo anterior es dable ordenar la entrega de la información relacionada con las bitácoras de gasolina del periodo solicitado.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, por lo que hace a lo requerido en el sentido de proporcionar evidencia documental de verificaciones vehiculares así como mantenimientos preventivos y correctivos el Sujeto Obligado remitió nueve certificados de verificación vehicular de los cuales, a manera de ejemplo se plasman los dos primeros:



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2019
INFORME DE PRUEBA VEHICULAR

ESTE DOCUMENTO DEBE PORTARSE EN ORIGINAL EN EL VEHÍCULO QUE FUE ASIGNADO

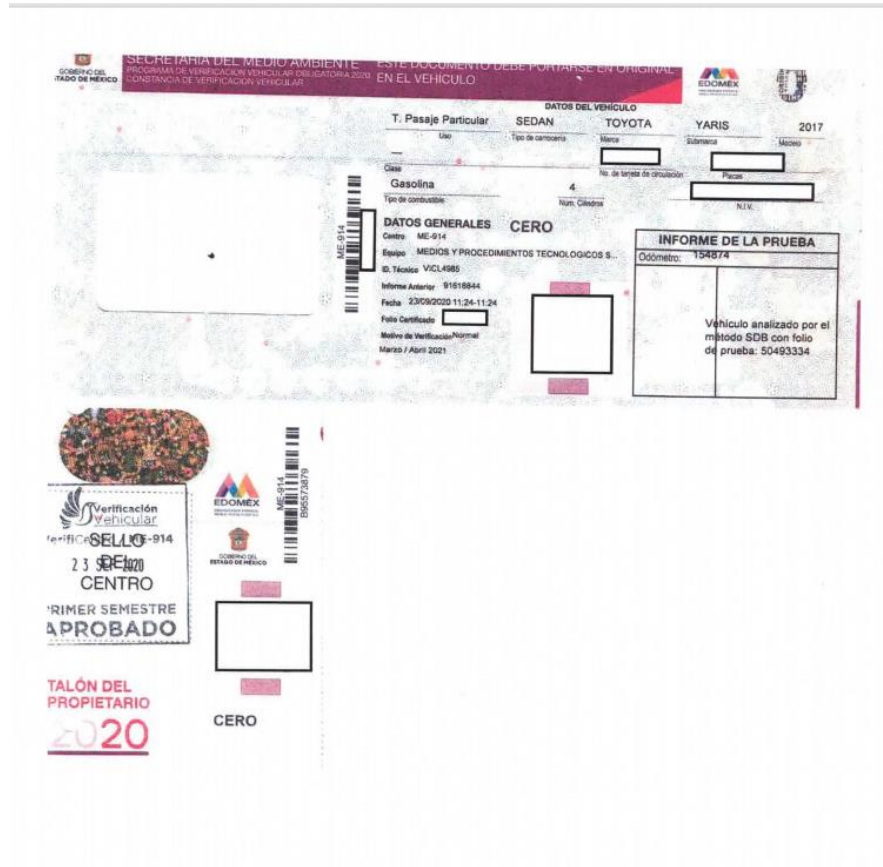
DATOS DEL VEHÍCULO
 T. Pasaje Particular: SEDAN TOYOTA YARIS 2017
 Tipo de carrocería: Sedan
 Año de carrocería: 2017
 Marca: TOYOTA
 Submarca: YARIS
 Modelo: YARIS
 Tipo de combustible: Gasolina
 Capacidad: 4 Litros
 Número de cilindros: 4
 Ent. Fed.: México
 Matrícula: [Redacted]
 Placas: [Redacted]

DATOS DE LA PRUEBA DOBLE CERO
 Centro: TO-975
 Equipo: OPUS INSPECTION S.A. DE C.V.
 Técnico: OSCAR VILLANUEVA (Carné Usado: VIRO581)
 Informe Anterior: 58573856
 Fecha de emisión: 0
 Fecha: Del 13/04/2019
 Hora de realización: 18:52-10:52
 Tipo de Verificación: Anterior Dob
 Foto Certificada: [Redacted]

MEDICIÓN DE EMISIONES
 Odómetro: 0
 Vehículo analizado por el método SDB con todo de prueba: 43248023

SELO DEL 11 DE ABRIL 2019
VERIFICADORA MICHEL, S.O.L. DE C.V.
1º SEMESTRE
VERIFICACION VEHICULAR
EDOMEX
AV. PTE. 900
218-05-83 684
ALON DEL PROPIETARIO
1ER SEMESTRE
 GUAYALDO PARA SOLICITAR EFEDICIÓN EN CASO DE EXTRAFIJO EL CERTIFICADO ORIGINAL -
DOBLE CERO

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



The image shows a document from the Secretaría del Medio Ambiente, Gobierno del Estado de México, titled 'PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR'. It contains the following information:

- DATOS DEL VEHICULO:**
 - T. Pasaje Particular
 - Usar: SEDAN
 - Marca: TOYOTA
 - Submarca: YARIS
 - Año: 2017
 - Categoría: Gasolina
 - Tipos de combustible: 4
 - No. de tarjeta de circulación: [Redacted]
 - Placas: [Redacted]
 - N.I.V.: [Redacted]
- DATOS GENERALES:**
 - Centro: CERO
 - Equipo: MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS S.
 - ID. Técnico: VICL4685
 - Informe Anterior: 91616644
 - Fecha: 23/09/2020 11:24-11:24
 - Fecha Certificada: [Redacted]
 - Motivo de Verificación: Normal
 - Marzo / Abril 2021
- INFORME DE LA PRUEBA:**
 - Odómetro: 154874
 - Vehículo analizado por el método SDB con folio de prueba: 50493334

Below the main document is a sticker with the following details:

- Verificación Vehicular
- SECCION 914
- SECCION 23
- CENTRO
- PRIMER SEMESTRE
- APROBADO
- TALÓN DEL PROPIETARIO
- 2020
- CERO

De lo anterior, se aprecia que sólo se remite un certificado de verificación vehicular, del año dos mil diecinueve y ocho correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, de la que además fueron testados diversos datos como el número de serie y el número de placas, datos que por servir para la identificación del parque vehicular del Sujeto Obligado, evidentemente no contienen datos personales, por lo que se trata de información pública que debe ser entregada. Además, no se acompañó del Acuerdo del Comité de Transparencia de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, donde de forma fundada y motivada, se confirmara la clasificación de la información de dichos certificados, por lo que resulta claro que la información proporcionada es incompleta y no se sustenta la clasificación de la información, por lo que se revoca la misma y es dable ordenar se entregue la correspondiente a los certificados de verificación vehicular de los vehículos de la Comisión, realizadas desde el primero de enero de dos mil diecinueve al veinticinco de marzo de dos mil

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

veintiuno, en una correcta versión pública, a la que además se acompañe el acuerdo de clasificación de la información por parte del referido Comité de Transparencia.

Por lo que hace a la información requerida, consistente en constancias documentales de los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos, se remitió un calendario de servicios y mantenimiento de nueve vehículos y la hoja de inspección de un automóvil.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

SECTOR CENTRAL: SECRETARIA DE SALUD
 DEPENDENCIA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

CALENDARIO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN VEHICULAR, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

#	Marca/Tipo	Modelo	Unidad Administrativa	Proximo mantenimiento (1° semestre)		
				Mantenimiento Programado	Servicio de verificación vehicular	
				Fecha de mantenimiento	Periodo	Fecha del servicio
1	Toyota / Yaris, Sedan core M/T	2017	Unidad de Apoyo Administrativo	lunes, 26 de abril de 2021	Marzo-abril	martes, 27 de abril de 2021
2	Toyota / Yaris, Sedan core	2017	Oficina del Comisionado	viernes, 23 de abril de 2021	Marzo-abril	lunes, 26 de abril de 2021
3	Nissan / Versa, Drive	2019	Secretaria Particular	Programado para el 2° semestre	Febrero-marzo	jueves, 18 de marzo de 2021
4	Nissan / Tsuru, GSI	2015	Delegación Naucalpan	viernes, 16 de abril de 2021	Marzo-abril	viernes, 23 de abril de 2021
5	Nissan / Sentra, Advance CVT	2013	Subcomisión de Conciliación y Arbitraje	Programado para el 2° semestre	Febrero-marzo	miércoles, 24 de marzo de 2021
6	Nissan / Tsuru, GSI	2014	Delegación Ixtapan de la Sal	Programado para el 2° semestre	abril-mayo	viernes, 14 de mayo de 2021
7	Nissan / Tsuru, GSI	2015	Delegación Texcoco	jueves, 15 de abril de 2021	Marzo-abril	viernes, 23 de abril de 2021
8	Nissan / Versa, Drive	2018	Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas	Programado para el 2° semestre	Febrero-marzo	jueves, 18 de marzo de 2021
9	Nissan Tsuru, GSI	2005	Organo Interno de Control	Programado para el 2° semestre	Febrero-marzo	jueves, 25 de marzo de 2021

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Hoja de inspección multi-puntos.
Express Service Nissan. Rápido, Fácil, Garantizado.

Nombre del cliente: Comision de Conciliación Año/Modelo: TSURV 2015 Fecha: 13 Abal
 Kilometraje: 70.000 km Básico VIN: 33GG9K
 Asesor de Servicio: Luis Enrique Técnico: [Firma] #OR: 2821541

Calcar una marca en los recuadros blancos de cada operación.

Condición OK		Condición OK	
Puede requerir Cambio		Puede requerir Cambio	
Requiere Cambio Inmediato		Requiere Cambio Inmediato	
N/A INTERIOR / EXTERIOR		N/A BATERIA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Operación de claxon	<input checked="" type="checkbox"/>	Terminales de Batería/ Cables/ Base
<input checked="" type="checkbox"/>	Faros/ Direccionales frontales/ Luces altas/ Luces de niebla	<input checked="" type="checkbox"/>	Checkar condición de carga de batería (prueba con equipo MIDTRONICS)
<input checked="" type="checkbox"/>	Limpiaparabrisas izquierdo	<input checked="" type="checkbox"/>	OK BATERIA DEBIL FALLA RESULTADOS ANEXOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Luz trasera de cuartos/ Luz de frenos/ Direccionales Traseras/ Luz de Reversa/ Luces exteriores traseras/ Limpiador trasero	NEUMATICOS	
<input checked="" type="checkbox"/>	Limpiaparabrisas derecho	<input checked="" type="checkbox"/>	Neumático frontal izquierdo
<input checked="" type="checkbox"/>	Microfiltro de cabina (Kilometraje recomendado NISSAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	Profundidad <u>5.00</u>
COMPARTIMENTO DE MOTOR		<input checked="" type="checkbox"/>	Desgaste <u>50%</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Nivel de Fluidos: Aceite/ Refrigerante/ Dirección/ Freno / Líquido limpiaparabrisas/ Transmisión Automática	<input checked="" type="checkbox"/>	Presión <u>32</u> PSI
<input checked="" type="checkbox"/>	Mangueras del sistema de enfriamiento/ Mangueras y conexiones de A/C y Calentador	<input checked="" type="checkbox"/>	Neumático trasero izquierdo
<input checked="" type="checkbox"/>	Radiador y Tapa de Radiador	<input checked="" type="checkbox"/>	Profundidad <u>4.00</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Filtro de Aire de Motor	<input checked="" type="checkbox"/>	Desgaste <u>70%</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Banda de Accesorios	<input checked="" type="checkbox"/>	Presión <u>32</u> PSI
BAJO EL VEHICULO		CONDICION DE FRENS No revisado en esta visita	
<input checked="" type="checkbox"/>	Amortiguadores Traseros/ Suspensión	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Delantero izquierdo <u>6</u> mm
<input checked="" type="checkbox"/>	Eje Trasero	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Delantero Derecho <u>6</u> mm
<input checked="" type="checkbox"/>	Diferencial (Revisar nivel del fluido, condición y fugas)	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Trasero izquierdo <u>3</u> mm
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha propusora	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Trasero Derecho <u>3</u> mm

PROGRAMAR PRÓXIMO MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD: Hecho No Aplica

Hoja de inspección multi-puntos.
Express Service Nissan. Rápido, Fácil, Garantizado.

Nombre del cliente: Comision de Conciliación Año/Modelo: TSURV 2015 Fecha: 15 Abal
 Kilometraje: 100.000 km Paquete VIN: 33371918
 Asesor de Servicio: [Firma] Técnico: [Firma] #OR: 2821541

Calcar una marca en los recuadros blancos de cada operación.

Condición OK		Condición OK	
Puede requerir Cambio		Puede requerir Cambio	
Requiere Cambio Inmediato		Requiere Cambio Inmediato	
N/A INTERIOR / EXTERIOR		N/A BATERIA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Operación de claxon	<input checked="" type="checkbox"/>	Terminales de Batería/ Cables/ Base
<input checked="" type="checkbox"/>	Faros/ Direccionales frontales/ Luces altas/ Luces de niebla	<input checked="" type="checkbox"/>	Checkar condición de carga de batería (prueba con equipo MIDTRONICS)
<input checked="" type="checkbox"/>	Limpiaparabrisas izquierdo	<input checked="" type="checkbox"/>	OK BATERIA DEBIL FALLA RESULTADOS ANEXOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Luz trasera de cuartos/ Luz de frenos/ Direccionales Traseras/ Luz de Reversa/ Luces exteriores traseras/ Limpiador trasero	NEUMATICOS	
<input checked="" type="checkbox"/>	Limpiaparabrisas derecho	<input checked="" type="checkbox"/>	Neumático frontal izquierdo
<input checked="" type="checkbox"/>	Microfiltro de cabina (Kilometraje recomendado NISSAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	Profundidad <u>5</u>
COMPARTIMENTO DE MOTOR		<input checked="" type="checkbox"/>	Desgaste <u>80%</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Nivel de Fluidos: Aceite/ Refrigerante/ Dirección/ Freno / Líquido limpiaparabrisas/ Transmisión Automática	<input checked="" type="checkbox"/>	Presión <u>32</u> PSI
<input checked="" type="checkbox"/>	Mangueras del sistema de enfriamiento/ Mangueras y conexiones de A/C y Calentador	<input checked="" type="checkbox"/>	Neumático trasero izquierdo
<input checked="" type="checkbox"/>	Radiador y Tapa de Radiador	<input checked="" type="checkbox"/>	Profundidad <u>3</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Filtro de Aire de Motor	<input checked="" type="checkbox"/>	Desgaste <u>60%</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Banda de Accesorios	<input checked="" type="checkbox"/>	Presión <u>32</u> PSI
BAJO EL VEHICULO		CONDICION DE FRENS No revisado en esta visita	
<input checked="" type="checkbox"/>	Amortiguadores Traseros/ Suspensión	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Delantero izquierdo <u>2</u> mm
<input checked="" type="checkbox"/>	Eje Trasero	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Delantero Derecho <u>2</u> mm
<input checked="" type="checkbox"/>	Diferencial (Revisar nivel del fluido, condición y fugas)	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Trasero izquierdo <u>30</u> mm
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha propusora	<input checked="" type="checkbox"/>	Freno Trasero Derecho <u>32</u> PSI

PROGRAMAR PRÓXIMO MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD: Hecho No Aplica

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, es conveniente citar en el estudio al artículo 92, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece que es obligación del Sujeto Obligado, poner a disposición la información del inventario de bienes inmuebles.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XXXVII. ...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIX a LII. ...”

Ahora bien, dentro del inventario de bienes inmuebles, se contemplan los vehículos en posesión o propiedad de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, por lo cual este Instituto Garante, procedió a realizar a la consulta a dicha fracción del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, de lo cual se pudo apreciar que existen un total de diecisiete vehículos dentro de dicho inventario como se aprecia a continuación:

Registro: 013

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2013 SENTRA COLOR ROJO, METAL
Código de identificación : 1221762
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1221762
Monto unitario del bien : 246274
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:21:02
Nota : NA

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 038

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : NISSAN VERSA MODELO 2018
Código de identificación : 1585009
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1585009
Monto unitario del bien : 167874
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:21:16
Nota : NA

Registro: 060

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : TSURU SEDAN 4 PUERTAS COLOR BLANCO PLACAS MPY1428
Código de identificación : 1221786
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1221786
Monto unitario del bien : 123000
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:21:16
Nota : NA

Registro: 066

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2015 TSURU 3N1EB31S8FK336694
Código de identificación : 1397751
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1.00000000049E11
Monto unitario del bien : 122645
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:21:34
Nota : NA

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 084

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2015 TSURU 3N1EB31S1FK337198
Código de identificación : 1397692
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1.00100007E9
Monto unitario del bien : 122645
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:21:34
Nota : NA

Registro: 124

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2005 TSURU 3N1EB31S95K323130 , BLANCO
Código de identificación : 1589315
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1589315
Monto unitario del bien : 92900
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:22:40
Nota : NA

Registro: 129

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : TOYOTA YARIS 2017, ROJO
Código de identificación : 1509309
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1509309
Monto unitario del bien : 200000
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:22:40
Nota : NA

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 178

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : NISSAN VERSA MODELO 2019
Código de identificación : 1648254
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1648254
Monto unitario del bien : 184800
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:23:19
Nota : NA

Registro: 194

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Descripción del bien : TOYOTA YARIS 2017, NEGRO
Código de identificación : 1509312
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1509312
Monto unitario del bien : 200000
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2021-04-19 10:38:52
Fecha de validación : 2021-04-19 12:25:00
Nota : NA

Registro: 207

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2013 SENTRA COLOR ROJO, METAL
Código de identificación : 1221762
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1221762
Monto unitario del bien : 246274
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 232

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : NISSAN VERSA MODELO 2018
Código de identificación : 1585009
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1585009
Monto unitario del bien : 167874
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Registro: 254

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : TSURU SEDAN 4 PUERTAS COLOR BLANCO PLACAS MPY1428
Código de identificación : 1221786
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1221786
Monto unitario del bien : 123000
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Registro: 260

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2015 TSURU 3N1EB31S8FK336694
Código de identificación : 1397751
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1.00000000049E11
Monto unitario del bien : 122645
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 278

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2015 TSURU 3N1EB31S1FK337198
Código de identificación : 1397692
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1.00100007E9
Monto unitario del bien : 122645
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Registro: 318

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : NISSAN MODELO 2005 TSURU 3N1EB31S95K323130 , BLANCO
Código de identificación : 1589315
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1589315
Monto unitario del bien : 92900
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Registro: 372

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : NISSAN VERSA MODELO 2019
Código de identificación : 1648254
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1648254
Monto unitario del bien : 184800
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 388
Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : TOYOTA YARIS 2017, NEGRO
Código de identificación : 1509312
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Número de inventario : 1509312
Monto unitario del bien : 200000
Área responsable de la información : Unidad de Apoyo Administrativo.
Fecha de actualización : 2020-08-18 10:53:02
Fecha de validación : 2020-08-19 12:21:56
Nota : N/A

Por lo anterior resulta evidente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no es completa al no haberse informado de la totalidad de los vehículos que se encuentran en posesión o propiedad por parte del Sujeto Obligado.

En tal sentido, tanto en lo que corresponde a los certificados de verificación vehicular como a las constancias documentales de los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos, las respuestas proporcionadas no dan por satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular, al no satisfacer los principios de congruencia y exhaustividad al que ya se hizo referencia con anterioridad.

Ahora bien, toda vez que el Particular no fue preciso sobre el periodo del cual requiere la información, debe ordenarse la entrega de la correspondiente a un año anterior a la solicitud de información, esto es, debe de comprender del veinticinco de marzo de dos mil veinte al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

No se omiten mencionar que en caso de que alguno o algunos de los documentos solicitados contengan datos personales confidenciales, por corresponder únicamente a la vida privada de los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberán testar y entregar una versión pública.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente:

- **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00021/CAMEM/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 02536/INFOEM/IP/RR/2021.
- **REVOCAR** las respuestas a las solicitudes 00022/CAMEM/IP/2021, 00023/CAMEM/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión 02537/INFOEM/IP/RR/2021 y 02538/INFOEM/IP/RR/2021.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00038/CAMEM/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 02542/INFOEM/IP/RR/2021.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, le concede en la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta proporcionada por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México fue incompleta, al no remitir el archivo adjunto con los oficios por medio de los cuales se da a conocer las funciones al personal. Así mismo, el cambio de modalidad en la entrega de la información no fue debidamente fundado y motivado, además de que le proporcionó información incompleta del mantenimiento de los vehículos a no informar de la totalidad del parque vehicular de la Comisión, por lo que determinó que dicho Sujeto Obligado, tiene en sus archivos documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta a cada una de sus solicitudes, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública 00021/CAMEM/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 02536/INFOEM/IP/RR/2021.

Se **REVOCA** las respuestas a las solicitudes 00022/CAMEM/IP/2021, 00023/CAMEM/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión 02537/INFOEM/IP/RR/2021 y 02538/INFOEM/IP/RR/2021.

Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública 00038/CAMEM/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 02542/INFOEM/IP/RR/2021.

Todo lo anterior, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, a que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de lo siguiente:

- Los oficios entregados durante el periodo comprendido del primero de enero al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, al personal de la Comisión donde se les informaron sus funciones.
- Las bitácoras mensuales de consumo de gasolina y kilometraje de la totalidad del parque vehicular de la Comisión, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, preferentemente en formato PDF.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Evidencia documental, preferentemente en formato PDF, de las verificaciones vehiculares faltantes así como de los mantenimientos preventivos y correctivos del total del parque vehicular del periodo comprendido del veinticinco de marzo de dos mil veinte al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

En caso de ser necesaria la elaboración de versiones públicas de la información, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN